olivia—

Dirección General de Correos

Tarifas Postales

DE LA

República de Bolivia

LA PAZ - Bolivia

Imp. Velarde.—Yanacocha 115-117 119

1913

Digitized by the Internet Archive
in 2017 with funding from
University of Illinois Urbana-Champaign Alternates

https://archive.org/details/tarifaspostalesd00boli

Servicio Interno

ZIF19 Robinson

383
B638t
copy 1

CLASIFICACION	Entre un Departamento y otro		Entre Oficinas de un mismo Departamento		Servicio Urbano	
	Bs.	Cts.	Bs.	Cts.	Bs.	Cts.
Cartas.—Por cada 20 gms. o fracción excedente de 20 gms.		10		05		05
Tarjetas Postales.—Sencillas.....		02		01		01
Id Id Con respuesta pagada.....		04		02		02
Expedientes Judiciales.—Por cada 50 gms. o fracción de 50.....		10		10		
Impresos (a)-Diarios, revistas y publicaciones de interés general (1)						
Id (b)-Libros, folletos y publicaciones de interés privado por cada 50 gms. o fracción.....		03		03		01
Id (c y d)—Circulares, tarjetas, grabados, catálogos, prospectos, etc., etc., por cada 20 gms. o fracción.....		02		02		01
Papeles de negocio. —Por cada 20 gms o fracción.....		02		02		01
Muestras de mercaderías.—Por cada 50 gms. o fracción.....		10		08		
Encomiendas.—Las que no superen de 50 gms.		20		15		15
Id Hasta 500 gms.		50		40		40
Id Por cada 100 gms. excedentes a 500 gms. o fracción (2)		10		10		10
Certificación.—Derecho fijo fuera de portes.....		20		20		20
Avisos de recepción.....		10		10		10
Giros Postales.— De 1.— a 10.— Bs.		15		15		
« 10.01 a 25.— «		30		30		
« 25.01 a 50.— «		60		60		
« 50.01 a 100.— «	1	—	1			
Por sumas entre Bs. 100.— y 1,000.—.....	1%					

Valores declarados: (Cajas y Cartas)—El franqueo consistirá: (a) en el porte que le corresponda como carta o encomienda; (b) en el derecho de certificación y (c) en el 1% sobre el valor declarado.

El Servicio Urbano.—Está reducido por ahora al radio de La Paz (ciudad).

SOUTH AMERICAN COLLECTION

La correspondencia ordinaria se recibe por buzones, sin que la Administración asuma responsabilidad por ella, pero quedando subsistente la personal de los empleados para casos manifiestos de abuso o negligencia.

Todo envío depositado después de las horas reglamentarias, será despachado o expedido por correo siguiente.

El correo tiene el monopolio de la correspondencia, exceptuándose: los envíos franqueados y con sello de una oficina, las cartas abiertas de presentación o recomendación, las comunicaciones de servicio en los ferrocarriles y las dirigidas a las localidades que carecen del servicio postal, así como las encomiendas de peso superior al de estas tarifas.

El franqueo se satisface en estampillas, que se adhieren, en cuanto sea posible, en el ángulo superior derecho de las cartas o paquetes.

La dirección de los envíos debe escribirse con toda claridad, indicando el domicilio del destinatario, así como en el reverso el nombre del remitente, ya sea por sello o manuscrito. Esta indicación es indispensable para los casos de rezago y consiguiente devolución.

El franqueo prévio es obligatorio para todos los envíos, pero las cartas que se encontraren con franqueo deficiente, serán trasmitidas multadas con el doble de la deficiencia, que será cobrada al destinatario. No se dará curso a la correspondencia sin franqueo o que tenga dirección insuficiente.

Es absolutamente prohibido: 1º—Remitir correspondencia notoriamente pornográfica, o cuya cubierta contenga palabras o dibujos obsenos; 2º—Incluír correspondencia escrita en los paquetes de diarios o encomiendas;

3º—Remitir billetes de Banco, papeles fiduciarios, monedas u objetos preciosos entre la correspondencia ordinaria o certificada; 4º.— La remisión por encomiendas de materias explosivas o inflamables, las susceptibles de descomposición, o que despiden mal olor; los líquidos y cuerpos grasos, así como las melazas, requieren doble recipiente con algodón, aserrín u otro cuerpo absorvente intermedio.

(1) **Los impresos** categoría (**a**), son libres de porte, cuando no exceden a 1 kilo y su dimensión a 50 ctms. por lado. Los libros, folletos, catálogos u otras publicaciones de especulación privada, cuyo peso no puede exceder de 3 kilos y en dimensión de 50 ctms. por lado, están sujetos a tarifa. Todo envío de impresos debe acondicionarse de manera que permita su fácil comprobación.

Las muestras de mercaderías carecen de valor comercial; su peso no podrá exceder de 500 gramos, y sus dimensiones de 30 ctms. de largo por 20 de ancho y 20 de espesor.

(2) **Las encomiendas** cambiadas entre oficinas unidas por líneas férreas, gozan de una rebaja del 25% sobre la tarifa ordinaria. El peso y dimensiones de las encomiendas se regirán como sigue:

1.º — *Las trasportados por Ferrocarril:* peso máximo 10 kilógramos, dimensión mayor 80 ctms. y en tubos hasta 1 m.

2.º—*Las trasportadas por correos a caballo:* peso máximo 5 kilógramos, dimensión mayor 60 ctms. volúmen máximo 20 decímetros cúbicos.

3.º—*Las trasportadas por peatones:* peso máximo 2 kilógramos, dimensión mayor 30 ctms., volúmen máximo 10 decímetros cúbicos.

Los Jefes de oficinas están autorizados a suspender la recepción de encomiendas cuando el peso haya completado el máximum de lo estipulado en los contratos de trasporte.

Se trasmiten libres de porte los **envíos oficiales,** entendiéndose por tales, los que en servicio público dirige una autoridad a otra con el sello o timbre respectivo. El peso y volúmen de estos envíos no puede ser superior a los fijados para el público.

El máximum de giros entre oficinas principales es de Bs. 1,000.— y a las de provincias de Bs. 100.—, salvo autorización especial en favor de algunas Subadministraciones.

Salvando casos de fuerza mayor, la Administración es responsable por los envíos en la siguiente forma:

Por cualquier envío certificado hasta Bs. 10.—
« « encomienda « « 10.—
« los giros y valores declarados, el importe total.

Reclamaciones: Por toda demanda de reclamo, modificación de dirección o devolución, el interesado abonará el porte de la correspondencia dirigida con tal motivo por la oficina, ya sea por la vía postal o telegráfica.

Servicio Internacional

CLASIFICACION	Expediciones vía Panamá	Expediciones por otras vías	Expediciones de recorrido unicamente terrestre	Expediciones fuera de la Unión	
	Cts.	Cts.	Cts.	Bs.	Cts.
Cartas, franqueadas por los primeros 20 gramos..	22	20	(1)	1	60
Id por cada 20 gramos o fracción excedente.....	14	12			
Tarjetas Postales.—Sencillas	08	06	04		40
Id Id con respuesta pagada..	16	12	08		
Impresos.—Diarios, revistas, folletos, libros, grabados, planos, música y fotografías, por cada 50 gramos o fracción.	06	04	(2)		40
Papeles de negocio.—Guías, facturas, conocimientos, por los primeros 50 gramos o fracción	10	10	10		
Id Id por cada 50 gramos o fracción excedente.	06	04	02		
Muestras de mercaderías.- Por cada 50 gramos o fracción	06	04	(3)		
Derecho fijo de certificación.—Fuera del porte por francatura.	10	10	10		
Avisos de recepción.	10	10	10		
Tasa por demandas de reclamación.—De envíos expedidos sin aviso de recepción	10	10	10		

Todo envío parcialmente franqueado, así como las cartas y tarjetas sin franqueo, son multados en destino con el doble de la insuficiencia.

No se ha fijado límites de peso ni dimensión para las **cartas.**

Las tarjetas postales de emisión oficial o de industria privada, deben ser expedidas al descubierto, sin banda ni cubierta.

El expedidor de una tarjeta con respuesta pagada, puede indicar su nombre y dirección, en el anverso de la parte **Réponse.**

Los paquetes de **impresos y papeles de negocio,** no deben exceder del peso de 2 kilógramos, ni de una dimensión mayor a 45 ctms. Si se acondicionan en tubo o rollo, se admiten hasta 75 ctms. de largo por 10 de diámetro.

No es permitida ninguna escritura, clave o signo, que dé a los impresos carácter de comunicación personal, pero no hay inconveniente en indicar el nombre, o razón social de los expedidores, hacer correcciones a mano, subrayar líneas o tarjar ciertas partes del texto, escribir dedicatorias en libros, papeles de música o fotografías.

Son libres de porte para Chile, Ecuador y el Perú, los diarios y revistas cuyo peso y dimensiones no exceda de los fijados anteriormente.

Las muestras para ser tales, no deben tener valor comercial y deben acondicionarse en forma que permita una fácil verificación. El peso y dimensiones no deben exceder de 350 gramos, y de 30 ctms. de largo, 20 de ancho y 10 de espesor.

En todo envío deberá indicarse la dirección y domicilio del destinatario, y en el reverso, el del remitente, como para los envíos al interior.

Objetos agrupados.—Pueden expedirse en un mismo envío: muestras, impresos y papeles de negocio, siempre que cada objeto aislado no pase de los límites propios y en conjunto, no sea mayor a dos kilógramos. El franqueo en tal caso será como el de papeles de negocio.

Las mismas prohibiciones fijadas para la trasmisión al interior, son aplicables para el exterior, salvo las que se refieren a billetes de Banco y papeles fiduciarios, que, como las letras de cambio y cheques, pueden incluírse en cartas certificadas u ordinarias.

Todo envío certificado dá derecho a una indemnización de Francos 50.00, en caso de pérdida o extravío y siempre que el hecho no provenga de casos de fuerza mayor. Dicha indemnización corresponde al país cuya oficina no pueda comprobar el curso regular del certificado.

Giros Internacionales

Conforme a Convenciones o Acuerdos especiales, se expiden para los siguientes países:

Alemania. — Cambio variable. Comisión: 20 pf. por cada 20 M. hasta 80, y 20 pf. por 40 M. desde 80 hasta 400.00 M.

Argentina.—Cambio variable. Comisión: 30 céntimos de franco por cada 50 Frs. hasta 500.00 francos.

Chile.—Cambio variable. Comisión: 1% por los primeros $ 20 oro de 48 d. y ½% por cada 10 $ hasta 100.00.

Estados Unidos.—Cambio variable. Comisión: 2% hasta el máximum de 100 dollars.

Francia.—Cambio variable. Comisión: 25 céntimos por cada 25 Fr. hasta 100 y 25 céntimos por cada 50 Fr. desde 100 hasta 500.

Convención Postal de Montevideo

El Congreso Postal celebrado en enero de 1911 en Montevideo, ha acordado algunas reducciones de portes y franquicias para ciertos envíos cambiados en el Continente Sud-Americano. Dichas modificaciones rigen en reciprocidad de servicios solo para los países que han ratificado el pacto y son los siguientes hasta la fecha:

Tarifa especial para las Repúblicas: Argentina, Colombia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay

Cartas (1)	por los primeros 20 gramos	Cts. 08
Id	por cada 20 gramos o fracción excedente.....	« 04
Diarios y Revistas (2)	por cada 100 gramos o fracción excedente.....	« 01
Muestras (3)	por los primeros 50 gramos ...	« 02
Id	por cada 50 gramos o fracción excedente	« 01
Derecho de Certificación.....		« 08
Avisos de Recepción.....		« 08

Los diarios para Chile y el Perú, como queda indicado en las notas de la Tarifa General, son libres de porte.

A excepción de los paquetes de muestras, cuyo peso máximo para las seis Repúblicas, ha sido elevado a 500 gramos, las demás clases de correspondencia no referida en el cuadro anterior, quedan sujetas al porte y condiciones de la Tarifa de la Unión.

Circularán libres de porte en el intercambio de Bolivia y los países citados, las siguientes correspondencias: de la Oficina Internacional de Montevideo, la que cambie el Cuerpo Diplomático y Consular con sus respectivos Gobiernos, la de los Institutos o Sociedades Nacionales de carácter científico e interés general y la de los Congresos Sud-Americanos.

Gozan así mismo de franquicia de porte, los ejemplares que en canje expiden los diarios y periódicos hasta dos ejemplares por cada dirección, debiendo para ello llevar la mensión **Canje** en sello.

Encomiendas Internacionales

Existen pactos especiales para este servicio con Chile, Estados Unidos y el Perú.

La Tarifa para estos países es la siguiente:

Chile.—50 Cts. por los primeros 100 gramos o fracción y 03 Cts. por cada 100 gramos o fracción excedente.

Estados Unidos.—50 Cts. por cada 460 gramos o fracción.

Perú.—50 Cts. por los primeros 500 gramos y 30 Cts. por cada 500 gramos o fracción excedente.

El peso máximo de las encomiendas para Chile y el Perú es de 3 kilos, y para Estados Unidos, 11 libras.

Dimensión máxima para Chile, 60 ctms. por lado mayor; Estados Unidos 3 piés y 6 pulgadas por lado mayor (105 ctms.), longitud mayor y circunferencia combinadas, 6 piés (180 ctms.); Perú, 60 ctms. por lado mayor.

Con Alemania, Francia, Gran Bretaña, Italia, España y otros países de la Unión, el servicio de encomiendas se rige por las disposiciones de la Convención de Roma para el intercambio de encomiendas y se efectúa por intermedio de los servicios de Chile y el Perú.

intercambio de los servicios de Chile y el Perú, se expiden encomiendas a otros países, con arreglo a la siguiente Tarifa:

PAISES	POR CHILE				POR EL PERU				Declaración de Aduana
	Hasta 1 Kilo		De 1 a 3 Kilos		Hasta 1 Kilo		De 1 a 3 Kilos		
	Bs.	Cts.	Bs.	Cts.	Bs.	Cts.	Bs.	Cts.	
Alemania	3	—	3	50	3	20	3	70	2
Austria	3	50	4	—	3	70	4	20	3
Argentina	1	50	2	—					2
Bélgica	3	25	3	75	3	45	3	95	3
Brasil	2	25	2	75					4
Dinamarca	4	25	4	75					2
Ecuador					1	50	2	—	2
España	3	25	3	75	3	45	3	95	4
Francia	3	—	3	50	3	20	3	70	2
Gran Bretaña	3	50	4	—	3	70	4	20	3
Holanda	3	25	3	75	3	45	3	95	4
Portugal	3	25	3	75	3	45	3	95	3
Suecia	3	75	4	25					3
Suiza	3	25	3	75	3	45	3	95	3

Para obtener la tarifa a otros países próximos o dependientes de los anteriores, habría que añadir 0.50 ctms. ó 0.25 cts. por cada nuevo país que debiera recorrer el envío.

Bolivia no ejecuta aún el servicio de encomiendas con valor declarado, ni el de las gravadas de reembolso.

Los países de la Convención de Roma sobre el servicio de encomiendas, pagan una indemnización de Frs. 25.00, por cada paquete perdido o extraviado.

La Paz, 16 de abril de 1913.

L. N. Bernal.

A. Estenssoro.

Dirección General de Correos
DE
BOLIVIA

La Paz, abril 17 de 1913.

Elévese a conocimiento del señor Ministro de Gobierno y Fomento, con la respectiva nota de información.

ORTEGA.

Ministerio de Gobierno y Fomento
BOLIVIA

La Paz, 19 de abril de 1913.

Vistas: las Tarifas Postales para los servicios Interno e Internacional, elevadas por la Dirección General de Correos para su aprobación y considerando: que ellas contienen modificaciones favorables para el público en general y el Estado, **se resuelve**: apruébanse las Tarifas mencionadas para su vigencia, modificándose el artículo 222 del Reglamento General de Correos.

Regístrese y devuélvase.

VILLAZÓN.

Claudio Pinilla.

Dirección General de Correos
DE
BOLIVIA

CIRCULAR Nº 8.

La Paz, mayo 6 de 1913.

Al señor Administrador Principal de Correos de.....

Señor:

En cumplimiento de la resolución que antecede, que dispone la vigencia de estas Tarifas Postales, sírvase instruir a los expendedores de estampillas y

Subadministradores de Correos, acerca de la aplicación y observancia estricta de las tasas y disposiciones que ellas contienen, como únicos empleados encargados de efectuar el franqueo de correspondencia en el Distrito de su cargo, bajo las responsabilidades reglamentarias.

Soy de Ud. atento y S. S.

ADOLFO ORTEGA.

Octavio Limpias S.,
Secretario del Servicio Interno.

3 0112 061619562